

REGLAMENTO (CE) Nº 1172/2001 DE LA COMISIÓN
de 15 de junio de 2001
relativo a la apertura de ventas públicas de alcohol de origen vínico con vistas a la utilización de
bioetanol en la Comunidad Europea

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 2826/2000 ⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CE) nº 1623/2000 de la Comisión, de 25 de julio de 2000, por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1493/1999 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo que respecta a los mecanismos de mercado ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 545/2001 ⁽⁴⁾ y, en particular, su artículo 92,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1623/2000 fija, entre otras, las disposiciones de aplicación relativas a la liquidación de las existencias de alcohol constituidas a raíz de las destilaciones a que se refieren los artículos 27, 28 y 30 del Reglamento (CE) nº 1493/1999 y que se hallen en poder de los organismos de intervención.
- (2) Conviene proceder a la venta pública de alcohol de origen vínico con vistas a su utilización en el sector de los carburantes dentro de la Comunidad, a fin de reducir las existencias de alcohol vínico comunitario y de garantizar en cierta medida el abastecimiento de las empresas autorizadas a que se refiere el artículo 92 del Reglamento (CE) nº 1623/2000. El alcohol vínico comunitario almacenado por los Estados miembros procede de las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1677/1999 ⁽⁶⁾, así como en los artículos 27 y 28 del Reglamento (CE) nº 1493/1999.
- (3) Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetario del euro ⁽⁷⁾, el precio de venta y las garantías deben expresarse en euros y los pagos han de efectuarse en esa misma moneda.
- (4) Dado que existe un riesgo de fraude por sustitución del alcohol, resulta oportuno intensificar el control del destino final del mismo, permitiendo a los organismos de intervención recurrir a los servicios de sociedades de

vigilancia internacionales y realizar comprobaciones sobre el alcohol vendido mediante análisis de resonancia magnética nuclear.

- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se procederá a la venta pública de alcohol de 100 % vol., en tres lotes registrados con el número 3/2001 CE, 4/2001 y 5/2001 CE de una cantidad de 50 000 hectolitros cada uno, con vistas a su utilización en el sector de los carburantes dentro de la Comunidad. El alcohol procede de las destilaciones a que se refieren los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87, así como los artículos 27 y 28 del Reglamento (CE) nº 1493/1999 y obra en poder de los organismos de intervención español e italiano.

Artículo 2

La localización y las referencias de las cubas que componen los lotes, el volumen de alcohol contenido en cada una de las cubas, el grado alcohólico volumétrico y las características del alcohol figuran en el anexo del presente Reglamento. Los lotes se adjudicarán a las tres empresas autorizadas a tenor de lo previsto en el artículo 92 del Reglamento (CE) nº 1623/2000.

Artículo 3

El servicio de la Comisión competente para recibir cualesquiera comunicaciones relativas a la presente venta pública será el siguiente:

Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General de Agricultura, unidad D-4, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, fax: (32-2) 295 92 52, télex: 22037 AGREC B, 22070 AGREC B (caracteres griegos), dirección electrónica: agri-d4@cec.eu.int.

Artículo 4

Las ventas públicas tendrán lugar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 98, 100 y 101 del Reglamento (CE) nº 1623/2000 y en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2799/98.

Artículo 5

El precio de venta pública del alcohol será de 22,98 euros por hectolitro de alcohol de 100 % vol.

⁽¹⁾ DO L 179 de 14.7.1999, p. 1.

⁽²⁾ DO L 328 de 23.12.2000, p. 2.

⁽³⁾ DO L 194 de 31.7.2000, p. 45.

⁽⁴⁾ DO L 81 de 21.3.2001, p. 21.

⁽⁵⁾ DO L 84 de 27.3.1987, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 199 de 30.7.1999, p. 8.

⁽⁷⁾ DO L 349 de 24.12.1998, p. 1.

Artículo 6

La garantía de buena ejecución queda fijada en 30 euros por hectolitro de alcohol de 100 % vol. Antes de retirar el alcohol y, a más tardar, el día de expedición del albarán de retirada, las empresas adjudicatarias constituirán ante el organismo de intervención correspondiente una garantía de buena ejecución por la que se asegure la utilización del alcohol como bioetanol en el sector de los carburantes, en el supuesto de que no se haya constituido una garantía permanente.

Artículo 7

Las empresas autorizadas a tenor de lo previsto en el artículo 92 del Reglamento (CE) n° 1623/2000 podrán obtener muestras del alcohol puesto en venta mediante el pago de 10 euros por litro, solicitándolas al organismo de intervención correspondiente en los treinta días siguientes al anuncio de venta pública. Transcurrida esta fecha, será posible obtener muestras con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo

98 del Reglamento (CE) n° 1623/2000. El volumen entregado a las empresas autorizadas estará limitado a cinco litros por cuba.

Artículo 8

Los organismos de intervención de los Estados miembros en los que está almacenado el alcohol puesto en venta establecerán controles adecuados para comprobar la naturaleza del alcohol en el momento de la utilización final. A tal fin podrán:

- hacer uso *mutatis mutandis* de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento (CE) n° 1623/2000,
- realizar un control por muestreo, mediante análisis de resonancia magnética nuclear, para comprobar la naturaleza del alcohol en el momento de la utilización final.

Los gastos correrán a cargo de las empresas a las que se venda el alcohol.

Artículo 9

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de junio de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO

VENTAS PÚBLICAS DE ALCOHOL DE ORIGEN VÍNICO CON VISTAS A LA UTILIZACIÓN DE BIOETANOL
EN LA COMUNIDAD EUROPEAN^{os} 3/2001 CE, 4/2001 CE y 5/2001 CE

I. Lugar de almacenamiento, volumen y características del alcohol puesto en venta

Estado miembro y n ^o del lote	Localización	Número de las cubas	Volumen en hectolitros de alcohol de 100 % vol.	Referencias Reglamentos (CEE) n ^o 822/87 y (CE) n ^o 1493/1999	Tipo de alcohol	Empresas autorizadas con arreglo al artículo 92 del Reglamento (CE) n ^o 1623/2000
ESPAÑA Lote n ^o 3/2001 CE	Tarancón	B-5	24 758	35 + 36	bruto	Ecocarburantes Españoles SA
	Tomelloso	5	3 764	35 + 36	bruto	
	Tomelloso	5	21 478	27 + 28	bruto	
	Total		50 000,00			
ITALIA Lote n ^o 4/2001 CE	Mazzari — S. Agata sul Santerno (RA)		13 760	35	bruto	Sekab (Svensk Etanolkemi AB)
	Neri — Faenza		10 880	35	bruto	
	Caviro — Faenza		15 040	35	bruto	
	Villapana — Faenza		10 320	35	bruto	
	Total		50 000,00			
ITALIA Lote n ^o 5/2001 CE	Caviro — Faenza (RA)		20 160	35	bruto	Primalco Oy
	D'Auria — Ortona (CH)		6 400	35	bruto	
	Balice — Valenzano (BA)		10 240	35	bruto	
	Bertolino — Partinico (PA)		9 280	35	bruto	
	Enodistil — Alcamo (TP)		1 960	35	bruto	
	Gedis — Marsala (TP)		1 960	35	bruto	
	Total		50 000,00			

II. La dirección del organismo de intervención español es la siguiente:

FEGA, Beneficencia 8, E-28004 Madrid [tel.: (34) 913 47 65 00; télex: 23427 FEGA; fax: (34) 915 21 98 32].

La dirección del organismo de intervención italiano es la siguiente:

AGEA, via Palestro 81, I-00185 Roma [tel.: (39-06) 494 99 91; télex 62 00 64/62 06 17/62 03 31; fax: (39-06) 445 39 40/445 46 93].